



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 61/2012 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a tomar créditos hasta el monto de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000,00) o su equivalente en dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente a la fecha de promulgación de la presente, a través del Ente Nacional de Obras Hidráulicas de Saneamiento (ENOHSA), organismos multilaterales de crédito y/o cualquier otra institución de crédito cuyas condiciones de financiamiento resulten favorables para la provincia y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional con el objeto de financiar obras de mejoramiento, expansión y reposición de los servicios sanitarios de la provincia.

Artículo 2°.- Se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a afectar en garantía de la devolución de los créditos que se tomen como resultado de lo indicado en el artículo 1° de la presente, las regalías hidroeléctricas que anualmente le correspondan en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 43 de la ley nacional n° 15336 y el artículo 243, inciso 4 de la ley Q n° 2952, según la modalidad y condiciones que se acuerde con el Estado Nacional.

Artículo 3°.- Se autoriza con carácter subsidiario a la cesión de derechos otorgada en el artículo anterior, y para el supuesto que los créditos provenientes de los derechos cedidos en primer término no fueran percibidos por cualquier causa o no alcanzaren a cancelar los importes adeudados a sus respectivos vencimientos, la afectación, pro solvendo y en forma irrevocable, a favor del organismo financiador, de los recursos provinciales provenientes de la ley nacional n° 23548 de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen legal que lo reemplace, hasta el total adeudado.

Artículo 4°.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios que se establezcan en los convenios de préstamo y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

documentación complementaria, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

Artículo 5°.- El Ministerio de Economía de la provincia, deberá certificar con carácter previo a la suscripción de cada convenio complementario de ejecución de préstamo, el cumplimiento de los principios y parámetros de la ley nacional de Responsabilidad Fiscal n° 25917 y sus decretos reglamentarios, a la que la provincia adhirió mediante ley H n° 3886.

Artículo 6°.- Se faculta al Ministerio de Economía de la provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias con el fin de cumplimentar la presente norma.

Artículo 7°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 19 de Octubre de 2012



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*